**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**I LEGISLATURA.**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Margarita Saldaña Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 107, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

**I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.**

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 30 dispone de forma limitativa, quienes son las y los ciudadanos, los órganos y organismos que en la Ciudad de México tienen facultad de iniciar Leyes:

*“Artículo 30*

*De la iniciativa y formación de las leyes*

***1.*** *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

*a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

*b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*

*c) Las alcaldías;*

*d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

*e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

*f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*

*g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

***2. a 7****. …”*.

Como lo precisa el inciso f) del texto constitucional transcrito, las y los ciudadanos cuentan con la facultad de iniciar Leyes, siempre que reúnan los requisitos exigidos para que sea reconocida como tal.

Lo anterior, de ninguna manera asegura que esa Iniciativa adquirirá el carácter de Ley, ya que el único facultado para expedir las Leyes locales, es el Congreso de la Ciudad de México.

En el orden jurídico mexicano, para que una Ley sea expedida deben cumplirse necesariamente una serie de etapas que, en su conjunto, conforman el “proceso legislativo”, siendo la presentación de la **Iniciativa** la primera de ellas.

Las siguientes etapas corresponden al análisis para su **discusión**, y la **aprobación** en su caso; y son facultad en forma exclusiva de las y los Diputados.

Las Iniciativas presentadas por las y los ciudadanos, llamadas “Iniciativas Ciudadanas”, una vez que se presentan son turnadas por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, a la Comisión de Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas, en la que deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados.

Un dictamen legislativo, a decir del maestro Miguel Ángel Camposeco Cadena, tiene dos vertientes, formal y material:

*“****Formalmente es el documento*** *escrito que acredita y justifica el cumplimiento de un requisito de trámite procesal legislativo; y que es* ***expedido por un órgano del Congreso*** *(Comisión o Comisiones Unidas…),* ***declarando que se ha realizado el estudio de una iniciativa o proposición de ley y, por tal razón, se emite un juicio objetivo para calificar su viabilidad, reformabilidad o determinar la inviabilidad técnico y jurídica de su contenido****; así como para que sea o no, documento constitutivo para formalizar otras etapas del procedimiento.*

*Materialmente, es la declaración unilateral mayoritaria de la voluntad colegiada de un órgano del Congreso…, que se expresa y exterioriza por escrito,* ***exponiendo razonadamente una serie de conocimientos, opiniones y juicios de carácter directivo o prescriptivo*** *y, por consecuencia, proponiendo formal y legalmente la creación, modificación o extinción de la vigencia o aplicabilidad de las normas referidas en las propuestas normativas que informan la iniciativa de ley o decreto que han sujetado a estudio y resolución, por mandato de la Asamblea plenaria”.****[[1]](#footnote-1)***

De lo anterior se desprende que, para la elaboración de un dictamen se requiere conocer la técnica legislativa, pero también de un conocimiento profundo de la materia específica sobre la que se pretende legislar.

Los temas que pueden abordarse en una Iniciativa Ciudadana presentada ante el Congreso de la Ciudad de México son todos aquellos que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ser normados por el Congreso local, con excepción de los tres temas señalados en el artículo 25, apartado B, numeral 5, de la Constitución Local, que son la materia penal, tributaria y cualquiera que pueda contravenir derechos humanos.

Actualmente, la elaboración de los dictámenes sobre las Iniciativas Ciudadanas, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, corresponde elaborarlos a la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

“*De la Iniciativa Ciudadana*

*Artículo 107.* ***Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso.*** *Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad* ***y deberán ser*** *estudiados, analizados, votados y* ***dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas****.*

*La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.*

*…”.*

Sin embargo, como ya se comentó con anterioridad, es indispensable que en la elaboración del dictamen haya conocimiento profundo del tema sustantivo que se propone conocer. Ese conocimiento particular o específico, corresponde de forma lógica a quienes conforman las Comisiones temáticas, ya que asuntos tan diversos y especializados como abasto y distribución de alimentos, asuntos político – electorales, desarrollo e infraestructura urbana y vivienda, movilidad sustentable, gestión integral del agua, y protección civil, sólo por mencionar algunos; deben ser conocidos y analizados también por las Comisiones que tienen a su cargo esos temas y que, por ello, cuentan con personal técnico y especializado para la realización de estudios con la solidez que requiere un dictamen.

Precisamente, por estos motivos, es que en la estructura orgánica y funcionamiento en un Congreso y este no es la excepción, se establece la división de las Comisiones ordinarias, por rubros temáticos y la incorporación de las y los legisladores, es considerada en función de aquellos temas en los que las y los legisladores tienen conocimiento, experiencia y/o especialidad.

Precisamente, la misma Ley Orgánica del Congreso, al establecer la atribución del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno para turnar a Comisiones, en el artículo 32, fracción XXX, señala que se trata de los asuntos de su competencia, debiendo entenderse, que son en razón de su competencia temática. Para mejor referencia, se transcribe la referida fracción:

*“Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:*

*I. a XXIX. …*

*XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;*

*XXXI. a XXXII. …”*

Si bien es cierto, que en la legislación orgánica se obliga a que sea turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas, por tener su origen cada Iniciativa presentada en las y los ciudadanos organizados; que con su presentación contribuyen a enriquecer el conjunto de reglas de la convivencia en asuntos que les interesen y que conforme al marco constitucional no son de los temas exceptuados para presentación de las iniciativas ciudadanas, también es cierto, que en una interpretación armónica de las normas que rigen la vida orgánica parlamentaria, es procedente y es de la mayor relevancia el punto de vista que aporte la comisión ordinaria especializada en el o los temas de fondo, que constituyan la materia que se contiene en estas iniciativas.

Por ello, no es posible que una sola Comisión, en este caso la de Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas, por ser a la que se turnan las iniciativas presentadas por las y los ciudadanos, deba conocer en exclusiva y entrar al fondo de todos los temas al momento de elaborar el dictamen, porque se corre el gran riesgo de que se emitan dictámenes que no contengan los elementos normativos que los ciudadanos esperan por parte del Congreso local, o que haya Iniciativas ya presentadas en otras comisiones ordinarias, turnadas previamente en razón de las temáticas específicas y se estén dictaminando de forma diversa o hasta contraria al proyecto de dictamen que prepara la Comisión de Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas

**II. Argumentos que la sustentan.**

**PRIMERO.** Los legisladores, tenemos la gran responsabilidad ética y política con los ciudadanos de estar bien informados sobre de los asuntos que se discuten y votan en el Pleno del Congreso, entendiendo que, en caso de aprobarse y convertirse en Ley, impactarán en la vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la forma en que en ocasiones se da el proceso legislativo, complica esta labor.

Para ordenar y dar sentido a nuestro quehacer legislativo, contamos con dos importantes instrumentos normativos, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Ambos, como todo instrumento jurídico son perfectibles y deben ser modificados o reformados cuando se considera que la nueva propuesta va a ser de utilidad a nuestro quehacer parlamentario, sobre todo si se trata de enriquecer sus disposiciones normativas.

**SEGUNDO.** Las Leyes regulan la convivencia social independientemente de quien las inicie (ciudadanos, legisladores, o algunos de los órganos de gobierno), por lo que las y los legisladores debemos asumir en cada una de las etapas o fases del proceso legislativo, gran responsabilidad y compromiso, especialmente al argumentar nuestra posición y al definir el sentido del voto.

Es el dictamen el instrumento en el que se plasman los argumentos para apoyar o no una determinada Iniciativa, por lo que ese instrumento debe contener el mayor número de fundamentos, explicaciones y motivaciones sólidas, que nos muestren con claridad a través de un desarrollo metódico y ordenado, pero especialmente profundo sobre el tema propuesto.

Cuando las y los ciudadanos presentan una Iniciativa ante el Congreso, las y los legisladores debemos entender que una gran parte de la sociedad se organizó con la finalidad de tratar de dar solución con un rumbo determinado a un problema o situación específica, y eso nos obliga a garantizar profundidad en su análisis.

Por ello, el propósito que anima la presente Iniciativa, es que las “Iniciativas Ciudadanas”, además de ser turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas, también lo sean invariablemente a la Comisión que de acuerdo al tema le corresponda conocer, con la finalidad de que, en conjunto dictaminen como Comisiones unidas.

Con ello, se sumará el conocimiento técnico en el proceso que se realiza para dictaminar la procedencia de una Iniciativa Ciudadana, y el conocimiento especializado que sobre cada tema se proponga.

**III. Fundamento legal de la Iniciativa.**

Esta Iniciativa se presenta con fundamento en el artículo 122, apartado A., fracción II., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el **artículo 107, párrafo primero,** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**V. Ordenamientos a modificar.**

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**VI. Texto normativo propuesto.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma el **primer párrafo del artículo 107,** **de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 107.** Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados **en Comisiones unidas por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, así como a la Comisión que de acuerdo al tema sustantivo le corresponda conocer.**

…

… .

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria de la Ciudad de México.

**Segundo.** Para su mayor difusión publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de febrero de 2020.

**Dip. Margarita Saldaña Hernández \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lvii/dictam_legis_lvii.pdf> [↑](#footnote-ref-1)